



**INFORME DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

## CONTENIDO

1. MARCO JURÍDICO .....	3
2. ANTECEDENTES.....	5
3. INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN .....	10
4. CONCLUSIÓN.....	14

## 1. MARCO LEGAL

El presente informe es el resultado del proceso de liquidación de la Agrupación Política Local denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, que dio inicio cuando la Resolución de pérdida de registro que emitió el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) causó estado, el cual se encuentra sustentado en el siguiente marco jurídico:

- **Constitución Política de la Ciudad de México** (Constitución Local).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México** (Código Electoral).
- **Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México** (Reglamento de Fiscalización).

El artículo 27, apartado C de la Constitución Local, establece que las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana; tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de las personas habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; y que la ley determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción.

El artículo 255 del Código, dispone que, cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política Local, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el presente Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 355 del Código, establece que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de personas ciudadanas que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos Locales, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por el Consejo General.

Sin embargo, el Código no establece un procedimiento para la liquidación de las organizaciones ciudadanas que hubieran perdido su registro como Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo que, el Consejo General, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 50, fracción II, inciso b) del Código, aprobó el Reglamento de Fiscalización, en el que se prevé, entre otros procedimientos, el relativo a la liquidación de las Agrupaciones Políticas Locales.

Así, el Reglamento de Fiscalización, en el artículo 218, desarrolla el proceso de liquidación que deberá llevarse a cabo respecto de las Agrupaciones Políticas Locales que pierden su registro con motivo de una Resolución del Consejo General que ha

quedado firme.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección Ejecutiva), de acuerdo con lo previsto en la fracción V del artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, somete a la consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Comisión), para su posterior presentación al Consejo General, el Informe del Procedimiento de Fiscalización de la Agrupación Política Local "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México".

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1 REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

El 25 de octubre de 1999, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Resolución con clave RS-65-99, otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de personas ciudadanas denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”.

### 2.2 CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

El 28 de febrero de 2017, el Consejo General, a través de Resolución RS-05-17<sup>1</sup>, aprobó que la nueva denominación de la agrupación sería “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, tal como se advierte en el punto resolutivo QUINTO que se transcribe a continuación:

*...QUINTO. Se determina que la nueva denominación de la agrupación política local será “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, en términos de lo previsto en el artículo 1 de su Estatuto modificado...*

### 2.3 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.

El 14 de enero de 2022, el Consejo General aprobó la Resolución número IECM/RS-CG-01/2022<sup>2</sup> respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales del origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2020, por la que, entre otras cuestiones, se impuso como sanción a la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, una amonestación.

### 2.4 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE SUJETARON LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DURANTE SU EXISTENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL DOS MIL VEINTIDÓS.

El 01 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Informe sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las Agrupaciones Políticas Locales durante 2022*, identificado con la clave **IECM/ACU-CG-047/2022**<sup>3</sup>, en el que, entre otras cuestiones, se concluyó que la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, incumplió con las obligaciones a que fue sujeta a verificación durante el ejercicio 2022, consistentes en:

---

<sup>1</sup> <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2017/RS-05-17.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2022/IECM-RS-CG-01-2022.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-047-2022.pdf>

1. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores registrados,
2. Acreditar que cuenta con domicilio social para sus órganos directivos,
3. Contar con órganos directivos vigentes, y
4. Cumplir con el objeto para el cual fue constituida

Por lo que se instruyó al Secretario Ejecutivo para que propusiera el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

En cumplimiento a lo anterior, se inició el procedimiento ordinario sancionador **IECM/QCG/PO/004/2023**, en contra de la citada agrupación, en el que, mediante Resolución con número **IECM/RS-CG-16/2023** de 30 de mayo de 2023 se determinó su responsabilidad y se impuso como sanción la suspensión de su registro por cuatro meses.

Por otra parte, la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, no dio cumplimiento al exhorto establecido en el punto OCTAVO del Acuerdo **IECM/ACU-CG-047/2022**, por lo que, en atención al punto NOVENO del mismo Acuerdo, al no haber realizado los actos necesarios para la integración y/o renovación de los órganos de dirección en el plazo de treinta días que le fue concedido, se inició en su contra el procedimiento ordinario sancionador **IECMQCG/PO/014/2023**, al cual recayó la Resolución **IECM/RS-CG-22/2023**<sup>4</sup>, dictada el 30 de junio de 2023, en la que se determinó su responsabilidad y se le impuso como sanción la suspensión de su registro por cuatro meses.

## **2.5 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.**

El 30 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó la Resolución número IECM/RS-CG-030/2022<sup>5</sup> respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2021, en la que, entre otras cuestiones, se impuso como sanción a la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, una amonestación.

## **2.6 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS.**

El 31 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales

---

<sup>4</sup> <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2023/IECM-RS-CG-22-2023.pdf>

<sup>5</sup> <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2022/IECM-RS-CG-30-2022.pdf>

en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2022, identificada con la clave **IECM/RS-CG-47/2023**, en la que, entre otras cuestiones, se impuso como sanción a la agrupación, la suspensión de su registro por cuatro meses, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que en ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera.

## **2.7 RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE: IECM-QCG/PO/006/2024.**

El 29 de marzo de 2024, se aprobó la Resolución **IECM/RS-CG-09/2024** dictada por el Consejo General dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente **IECM-QCG/PO/006/2024**, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Consejo General de este Instituto mediante Resolución **IECM/RS-CG-47/2023**, , en la que, entre otras cuestiones, se determinó que la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México” fue omisa en presentar el informe anual del ejercicio 2022, y se determinó la existencia de diversas irregularidades, consistentes en que **no acreditó la realización de actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.**

En tal virtud, el Consejo General concluyó que dicha agrupación resultaba administrativamente responsable, por lo que se le impuso la sanción correspondiente a la suspensión de su registro por cuatro meses.

## **2.8 REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS.**

El 30 de septiembre de 2024, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, *respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2023*, identificada con la clave **IECM/RS-CG-019/2024**<sup>6</sup>, en la que, entre otras cuestiones, se impuso como sanción a la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, la suspensión de su registro por cuatro meses.

De lo anterior, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera.

## **2.9 VISTA**

El 8 de octubre de 2024, por oficio IECM/SE/7600/2024, signado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se comunicó a la Dirección Ejecutiva la vista ordenada por el

---

<sup>6</sup> <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2024/IECM-RS-CG-19-2024.pdf>

Consejo General en el punto DÉCIMO SEXTO de la Resolución **IECM/RS-CG-019/2024**, a fin de que se integrara el expediente IECM/SE/PPR/APL/001/2024, y, en apoyo de la Secretaría Ejecutiva, realizara las actuaciones que en derecho correspondieran.

## **2.10 INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN.**

El 9 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024<sup>7</sup>, mediante el cual se integraron, entre otros órganos, las Comisiones Permanentes.

Con relación a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, se determinó que su integración sería la siguiente: Presidencia: Consejera Electoral Maira Melisa Guerra Pulido; Integrantes: Consejeras Electorales María de los Ángeles Gil Sánchez y Sonia Pérez Pérez.

## **2.11 PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

El 21 de octubre de 2024, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva acordó tener por recibida la vista dada por el Consejo General e instruyó la integración del expediente de pérdida de registro IECM/SE/PPR/APL/001/2024<sup>8</sup>.

El 6 de noviembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva puso a consideración de la Comisión el proyecto de acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de registro de la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, al tener por acreditado lo siguiente:

1. Que la Agrupación en cuestión ha incumplido con las obligaciones supervisadas correspondientes al ejercicio 2022.
2. Que en los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves IECM-QCG/PO/004/2023 e IECM-QCG/PO/014/2023, se determinaron existentes las irregularidades atribuibles a la agrupación en comento, y se declaró que fue administrativamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones supervisadas a las Agrupaciones Políticas Locales durante el ejercicio de 2022.
3. Que la agrupación probable responsable ha sido sancionada por incumplimientos en materia de fiscalización, en términos de los Dictámenes consolidados relativos a la revisión de los informes de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

---

<sup>7</sup> <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-142-2024.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Reglamento-por-el-que-se-regula-la-perdida-de-registro-de-AP-constituidas-en-la-CDMX.pdf>

4. Que en el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave IECM-QCG/PO/006/2024, se acreditó que incumplió con los fines para los que fue creada.

El 7 de noviembre de 2024, la Comisión acordó el inicio oficioso del procedimiento de pérdida de registro en contra de la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, al tenerse indicios suficientes sobre el presunto incumplimiento simultáneo y reiterado de sus obligaciones y, por tanto, por haber dejado de cumplir con el objeto para el cual fue constituida, lo que podría constituir la acreditación de las causales de pérdida de registro contempladas en el artículo 254, fracciones II y IV del Código, en relación con el artículo 6, fracciones II y IV del Reglamento de Fiscalización.

El 19 diciembre 2024, el Consejo General aprobó la Resolución número **IECM/RS-CG-25/2024**, dentro del expediente **IECM/PPR/APL/001/2024**, mediante la cual se determinó la pérdida del registro de la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, misma que fue notificada el 8 de enero de 2025.

### 3. INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

#### 3.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

En **15 de enero de 2025**, por oficio IECM/DEAPYF/0040/2024 se solicitó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) informara si la Resolución IECM/RS-CG-25/2024 causó estado. El día 17 de enero, la UTAJ mediante oficio IECM/UTAJ/0058/2025 informó que no se detectó medio de impugnación alguno en contra de la referida Resolución, por lo que dicha determinación se encontraba firme.

El **21 de enero de 2025**, mediante oficio número IECM/DEAPyF/0057/2025<sup>9</sup>, se le notificó a la ciudadana **C. Alma Ximena Pérez Jiménez**, en su calidad de presidenta del Comité Directivo de la agrupación el inicio del periodo de prevención, en los términos siguientes:

*...con fundamento en el artículo 216 del Reglamento que señala, que la Agrupación deberá iniciar su proceso de liquidación cuando la resolución tenga el carácter de firme respecto de la pérdida o cancelación de su registro por el Consejo General, le informo que tendrá las siguientes prohibiciones y obligaciones:*

- a) Deberán suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;*
- b) No podrán enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y*
- c) No podrán realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus asociados, simpatizantes o a terceros.*

*Asimismo, deberá designar a la persona Liquidadora (quien deberá contar con nivel profesional mínimo de licenciatura) e informar por escrito a la Dirección Ejecutiva al día siguiente de su designación, el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.*

*La persona Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la persona Liquidadora, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma.*

*Además, una vez nombrada la persona Liquidadora, se deberá presentar a la Dirección Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos, los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, o en su caso el Diario Mensual de Operaciones, con cifras al día en que le fue notificada la resolución respecto de la pérdida o cancelación de su registro por el Consejo General...*

El mismo 21 de enero, se informó a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Ejecutiva el inicio del

---

<sup>9</sup> El día 20 se dejó citatorio y el día 21 se notificó el inicio del periodo de prevención y solicitud de nombrar a persona liquidadora. Al no encontrarse en domicilio se publicó en estrados, surtiendo efectos al día siguiente (22 enero).

procedimiento, como se indica:

Oficio	
IECM/DEAPyF/0068/2025	Consejera Electoral y Presidenta de la CAPyF Mtra. Maira Melisa Guerra Pulido
IECM/DEAPyF/0069/2025	Consejera Electoral Integrante de la CAPyF Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez
IECM/DEAPyF/0070/2025	Consejera Electoral Integrante de la CAPyF Mtra. Sonia Pérez Pérez
IECM/DEAPyF/0071/2025	Secretario Administrativo Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
IECM/DEAPyF/0072/2025	Secretario Ejecutivo Mtro. Bernardo Núñez Yedra

El **24 de enero de 2025**, la **C. Alma Ximena Pérez Jiménez** en su calidad de Presidenta del Comité Directivo y representante legal de la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, se designó como persona Liquidadora.

El **10 de febrero de 2025**, se recibió escrito por correo electrónico de la persona Liquidadora, mediante el cual solicitó una prórroga de tiempo para la presentación de la documentación, toda vez que no contaba con archivos digitales de la información requerida.

El **13 de febrero de 2025**, se notificó a dicha ciudadana el oficio **IECM/DEAPyF/0152/2025**<sup>10</sup>, mediante el cual se le otorgó una prórroga de **cinco días hábiles** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218, fracción I, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

Fenecido el plazo, y al no recibir respuesta al requerimiento realizado a través del oficio IECM/DEAPyF/0057/2025, la Dirección Ejecutiva, al no contar con elementos sobre la información financiera de la agrupación y con el fin de elaborar el **informe previsto en el artículo 218, fracción II, inciso b) del Reglamento**, procedió a revisar los archivos de la propia Dirección, en donde consta la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO**<sup>11</sup>”, de la cual se advirtieron ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, entre ellas, de la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”.

Es importante hacer mención, como quedó señalado en el apartado de “ANTECEDENTES”, que la otrora agrupación fue omisa en la presentación de los

<sup>10</sup> El día 12 de febrero se dejó citatorio y el día 13 se formalizó la cédula y el oficio.

<sup>11</sup> <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2022/IECM-RS-CG-30-2022.pdf>

informes anuales correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, de ahí que se procedió a verificar la Resolución correspondiente a la revisión del informe anual de 2021.

Analizada la información y documentación del citado informe se procedió a elaborar el informe de resultados, advirtiendo que la “Agrupación no tiene cuentas bancarias, así como tampoco cuentas por cobrar ni por pagar, ni activo fijo”. Lo cual, le fue notificado a la C. Alma Ximena Pérez Jiménez, el 07 de marzo de 2025, mediante el oficio **IECM/DEAPyF/0257/2025**<sup>12</sup>.

Requiriéndole además, que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 218, fracción III, inciso d) y IV del Reglamento, esto es, que publicara en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso de liquidación de la Agrupación Política**<sup>13</sup>, asimismo para que procediera a **dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias**<sup>14</sup> y rindiera un informe detallado de todo lo actuado ante la Dirección Ejecutiva en un plazo no mayor a quince días hábiles, acompañado de los documentos soporte. Aperciéndola que, en caso de no atender dicho requerimiento, la autoridad emitiría el Informe con las documentales e información que obrara en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

El plazo para la presentación del informe mencionado transcurrió del 10 al 31 de marzo de 2025, y éste no fue presentado. De ahí que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 218, fracción V, del Reglamento, el presente Informe se elabora con las documentales e información que obran en los archivos de esta Dirección.

### **3.2 INGRESOS Y GASTOS**

Con base en la información que consta en la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO*, se concluye que, por cuanto hace al ejercicio 2021, los ingresos de la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México” ascendieron a \$62,682.00 (sesenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y sus egresos o gastos a \$62,512.90 (sesenta y dos mil quinientos doce pesos 90/100 M.N.) reportando un saldo de la cuenta de caja de \$169.10 (ciento sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.).

---

<sup>12</sup> El día 6 de marzo se dejó citatorio y el día 7 se formalizó la cédula y el oficio.

<sup>13</sup> Se acompañó propuesta de aviso de publicación que en su caso podría utilizar.

<sup>14</sup> Debiendo cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite 82/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente.

### 3.3 BANCOS

De acuerdo con la información presentada y lo manifestado por la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México” en el informe de ingresos y egreso de 2021, al cual recayó la resolución mencionada, se tiene que:

- En respuesta al oficio IECM/UTEF/007/2017, de fecha 14 de junio de 2017, el último estado de la cuenta a nombre de “UNION NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F.” corresponde al periodo del 01 al 31 de marzo de 2013.
- Por escrito de 30 de junio de 2017, signado por la Presidenta de la citada Agrupación Política Local, se informó al entonces Titular de la Unidad Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, las acciones tomadas en relación a la cancelación de la cuenta, informado que el **27 de junio de 2017 se recibió** dictamen de Resolución con folio OMB/02517006941 por parte de la Unidad Especializada de atención a Usuarios de HSBC donde señalan de manera específica que ***“la cuenta terminación 4140 no está vigente” por lo tanto queda demostrado que esta cuenta ya no existe en los sistemas del banco, es decir, se trata de una operación bancaria concluida.***
- Por oficio IECM/UTEF/469/2021, de fecha 2 de julio de 2021, signado por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Fiscalización de este Instituto, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se superara la limitación del secreto bancario de las 19 Agrupaciones Políticas Locales con registro a esa fecha, entre ellas “UNION NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F.” y solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia del primer estado de cuenta desde su apertura hasta el día último del mes de mayo de 2021.
- Por oficio INE/UTF/DAOR/2365/2021, de fecha 26 de julio de 2021, signado por el Director de análisis Operacional y Administración de Riesgo, se remitió el similar 214-4/10048166/2021, firmado por la Directora y Subdirectora de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el que, entre otras cosas, se informó que no se localizó la información al respecto.

#### 4. CONCLUSIÓN

La agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México” omitió proporcionar la información financiera requerida por esta autoridad, lo que impidió conocer los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, o en su caso el Diario Mensual de Operaciones, con cifras al día en que le fue notificada la Resolución del Consejo General respecto de la pérdida de su registro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 218, fracción I inciso d) y II del Reglamento de Fiscalización; no obstante, con base en la información que consta en el archivo de la Dirección Ejecutiva, se determinó:

- Que la agrupación no tiene cuentas bancarias, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, ni activo fijo.

Por otra parte, la agrupación “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”:

- No realizó las actividades establecidas en el artículo 218, fracción III, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, consistente en la publicación del anuncio de liquidación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Omitió presentar la evidencia de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes ante la autoridad hacendaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218, fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva elabora y presenta este **informe del proceso de liquidación** de la Agrupación Política Local denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en la Ciudad de México”, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 218, fracción V del Reglamento de Fiscalización y **cerrar el proceso de liquidación del patrimonio de la citada agrupación**.